



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Ana María Aguirre Quintero
<b>Demandado</b>	Juan Guillermo Guerra Arango
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2019 00778 00</b>
<b>Auto</b>	Accede y notifica ddo, art. 301 C. G. del P.

Teniendo en cuenta la manifestación que realiza el apoderado de la demandante, este Despacho requerirá a la empresa Maxicobros S.A.S., para que indique por que no ha realizado las retenciones ordenadas por el Despacho, igualmente se le indica al togado que si desea iniciar otro tipo de acción deberá hacer la solicitud conforme a la norma.

En atención que el señor Juan Guillermo Guerra Arango, ha conferido poder para el ejercicio de su derecho de contradicción, dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora Ana María Aguirre Quintero, al abogado Santiago Miguel Álvarez Palencia, con tarjeta profesional 354.470 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 1.212.724.305, teniendo en cuenta que no se ha aportado al proceso ninguna constancia de notificación, se tendrá por notificado el demandado por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se le reconoce personería legal y suficiente en los términos del poder conferido al togado, para que actúe en su representación dentro de este trámite. El auto que admite esta demanda y que libra mandamiento de pago, se consideran notificados el día en que se notifique por estados el presente auto, oportunidad a partir de la cual contará con el término de 10 días para contestar la demanda y presentar las excepciones que considere del caso. Por la secretaría se le dará acceso al proceso digital a la parte ejecutada para surtir el traslado.



## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d504a220b30696d256671bdacc86945bd29fd714c8dac4f46dffe6cc92991b3c**

Documento generado en 17/02/2023 11:10:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**